

SENTENCIA DEL 24 DE AGOSTO DEL 2005, No. 125

Sentencia impugnada: Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 3 de marzo de 1982.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Fabio Antonio Tavárez Arias y Nicolás Núñez Rodríguez.

Abogado: Lic. José Gutiérrez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de agosto del 2005, años 162E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Fabio Antonio Tavárez Arias, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 58841 serie 31, domiciliado residente en la calle 1ra. No. 15 del ensanche Duarte de la ciudad de Santiago, prevenido y Nicolás Núñez Rodríguez, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 3 de marzo de 1982, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 9 de marzo de 1982 a requerimiento del Lic. José Gutiérrez, quien actúa a nombre y representación de Fabio Antonio Tavárez Arias y Nicolás Núñez Rodríguez, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 17 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, y los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de Nicolás Núñez Rodríguez, persona civilmente responsable:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley

que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie el recurrente en su indicada calidad, no ha depositado memorial de casación ni expuso al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso de

Fabio Antonio Tavárez Arias, prevenido:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Debe pronunciar como al efecto pronuncia el defecto contra el nombrado Fabio Antonio Tavárez Arias, de generales ignoradas por no haber comparecido a la audiencia estando legalmente citado; **SEGUNDO:** Debe declarar como al efecto declara bueno el recurso de apelación interpuesto por el Lic. José Gutiérrez, a nombre y representación de Fabio Antonio Tavárez, Nicolás Núñez Rodríguez y Seguros Patria, S. A., por haberlo hecho en tiempo hábil y de acuerdo a las normas y exigencias procesales en cuanto a la forma; **TERCERO:** En cuanto al fondo debe confirmar y confirma la sentencia No. 1398 del 26 de junio de 1980 dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito No. 2 de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así:

‘Primero: Se declara al nombrado Fabio A. Tavárez, culpable de violar el artículo 81 de la Ley 241, y en consecuencia, se condena al pago de una multa de RD\$5.00 (Cinco Pesos) y al pago de las costas penales del procedimiento; **Segundo:** Se declara al Dr. Anselmo Hernández, no culpable de violación a ninguna de las disposiciones de la Ley 241, y en consecuencia, acogiendo el dictamen del ministerio público, se descarga de toda responsabilidad penal y se declaran las costas de oficio en cuanto a él; Aspecto civil:

Primero: Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil interpuesta por el Lic. Fermín Marte, a nombre y representación del Dr. Anselmo Hernández contra Nicolás Núñez Rodríguez, persona civilmente responsable, Fabio A. Tavárez, inculpado y la compañía Seguros Patria, S. A., por reposar en pruebas reales, y en lo referente al fondo procede a condenar a Nicolás Núñez Rodríguez, al pago de la suma de RD\$1,000.00 (Mil Pesos), de indemnización, a favor del Dr. Anselmo Hernández, como justa reparación de los daños y perjuicios experimentados por él, con los desperfectos sufridos por el carro de su propiedad, incluyendo el lucro cesante y la depreciación;

Segundo: Se condena a Nicolás Núñez Rodríguez, al pago de los intereses legales de la suma acordada a partir de la demanda en justicia a título de indemnización suplementaria; **Tercero:**

Se declara común, ejecutable y oponible la presente sentencia, a la compañía Seguros Patria, S. A., en los límites de la póliza, en su calidad de entidad aseguradora de la responsabilidad civil de Nicolás Núñez Rodríguez; **Cuarto:** Se condena a Nicolás Núñez Rodríguez y a la compañía aseguradora Patria, S. A., al pago de las costas civiles del procedimiento,

ordenando su distracción a favor del Lic. Fermín Marte, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte; **CUARTO:** Debe condenar y condena a Nicolás Núñez Rodríguez, al pago de las costas civiles del procedimiento de la presente instancia, con distracción de las mismas a favor del Lic. Fermín Marte Díaz, abogado quien afirma estarlas avanzando en su totalidad;

QUINTO: Debe condenar y condena a Fabio Antonio Tavárez Arias, al pago de las costas penales del procedimiento y en cuanto al Dr. Anselmo Hernández, las declara de oficio”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que

dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que quedó plenamente establecido tanto ante el tribunal de primer grado como ante este tribunal, que Fabio Antonio Tavárez penetró a la avenida Independencia que es una vía de preferencia y principal, y procedió inmediatamente a estacionarse, lo cual está prohibido, siendo esta súbita e inesperada parada la causa generadora de la colisión”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Nicolás Núñez Rodríguez, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 3 de marzo de 1982, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Rechaza el recurso de Fabio Antonio Tavárez Arias, contra dicha sentencia;

Tercero: Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do